



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidos (2022), en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte actora solicito terminación por pago. Sírvasse proveer

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Santa Rosa de Cabal, Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidos (2022).

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 2234

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA COOPERATIVA LA ROSA
"COOPLAROSA" Vs JOSÉ JULIÁN OTALVARO BUSTAMANTE y DIEGO
FERNANDO OTALVARO BUSTAMANTE.

. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del título por valor de 632.410,00.

. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. MARCO FACTICO En el caso sub exánime, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado (a) de la parte actora y la entrega del título por valor de 632.410,00. , solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del



presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

3. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil Municipal de santa Roa de cabal

, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: entréguese el titulo por valor de 632.410,00 a la parte demandante, los que se llegaren a constituir se entregaran al demandado.

QUINTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 162 del 12-09-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad571ae9186aa23b163edfd2f4f1d20fb8bebc60ae8233200b92b84a8d68264**

Documento generado en 21/09/2022 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>